

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN, PUEBLA; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de San Antonio Cañada, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Compuo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 para renovar al Poder Legislativo y ayuntamientos en la Entidad
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-020/2020, designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, recayendo dicha responsabilidad en la Dirección de Organización.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos, asimismo aprobó lo siguiente:
 - Mediante el instrumento CG/AC-034/2020, determinó los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
 - A través del Acuerdo CG/AC-035/2020, convocó a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
 - A través del Acuerdo CG/AC-036/2020, fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.
 - El Acuerdo identificado como CG/AC-037/2020, a través del cual el Consejo General constituyó el Comité Técnico Asesor del PREP.
- VII. A través del Acuerdo CG/AC-049/2020, aprobado por este Consejo General en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, determinó las propuestas de pautados de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de candidaturas independientes, a radio y televisión para el Proceso Electoral.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19),

suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

IX. El Consejo General en fecha veintiocho de enero del presente año, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral.

X. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó la Resolución R-CC-001/2021, por la cual se aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "Va por Puebla".

En esa misma fecha, mediante la Resolución R-CC-002, se aprobó la solicitud de registro del convenio de la coalición presentada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla".

XI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-024/2021, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones y su correspondiente Anexo 17, el Código y demás disposiciones aplicables.

XII. De acuerdo con las constancias que obran en los archivos de este Organismo, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto presentaron, para su registro, su plataforma electoral, lo que se hizo de la siguiente forma:

N°	Partido Político	Fecha de presentación del documento ante Instituto
1	Fuerza por México	29 de enero de 2021, 15:54 horas.
2	Partido Compromiso por Puebla	10 de febrero de 2021, 15:46 horas
3	Nueva Alianza Puebla	12 de febrero de 2021, 10:57 horas
4	Partido de la Revolución Democrática	04 de febrero de 2021, 11:59 horas
5	Redes Sociales Progresistas	15 de febrero de 2021, 10:41 horas
6	Partido Encuentro Solidario	15 de febrero de 2021, 15:18 horas
7	Partido Revolucionario Institucional	18 de febrero de 2021, 12:31 horas
8	Partido Acción Nacional	22 de febrero de 2021, 11:22 horas.
9	MORENA	25 de febrero de 2021, 12:06 horas.
10	Partido Verde Ecologista de México	25 de febrero de 2021, 19:16 horas
11	Pacto Social de Integración, Partido Político	26 de febrero de 2021, 17:04 horas
12	Movimiento Ciudadano	27 de febrero de 2021, 19:45 horas
13	Partido del Trabajo	28 de febrero de 2021, 13:14 horas

- XIII.** En sesión especial del Consejo General de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-025/2021, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, MORENA, Nueva Alianza Puebla, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- XIV.** En fecha ocho de marzo del en curso, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021 determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el Proceso Electoral.
- XV.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-033/2021, aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral.
- XVI.** En la sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.



- XVII.** El día veintiséis de marzo del presente, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el número CG/AC-037/2021, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.
- XVIII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-038/2021, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en fecha veintiséis de marzo del presente, determinó los topes a los gastos de campaña para el Procesos Electoral.
- XIX.** El día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-039/2021, mediante el cual designó a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios que integran los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral.
- XX.** En fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-049/2021, a través del cual dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS, estableciéndose, entre otras cuestiones, la modificación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, por lo que los partidos políticos, deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas y, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje indígena.
- XXI.** En el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y trece de abril del presente, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, así como de registro directo para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XXII.** En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral.
- XXIII.** En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez, concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XXIV.** En el periodo comprendido entre el cuatro de mayo y el dos de junio de la anualidad presente, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes



realizaron actos tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos, a través de sus campañas electorales.

- XXV.** En el mes de mayo del dos mil veintiuno, este Consejo General, mediante los instrumentos CG/AC-059/2021, CG/AC-063/2021, CG/AC-066/2021, CG/AC-072/2021, CG/AC-076/2021 y CG/AC-079/2021, resolvió diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas registradas ante este Instituto, para los cargos de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos; verificando que en dichas postulaciones se cumpliera con el principio de paridad de género.
- XXVI.** El quince de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó los modelos operativos para la recepción de paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales electorales, cuyo objeto es definir, agilizar y uniformar las actividades que se realizarán en el ámbito de competencia de los Órganos Transitorios, para llevar a cabo una eficiente y correcta remisión, recepción y resguardo de los paquetes electorales.
- XXVII.** En fecha seis de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Municipales Electorales del Instituto llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XXVIII.** En fecha siete de junio del año en curso, el Consejo Municipal comunicó a este Consejo General lo siguiente:
- “...
A través de este conducto la C. Lorena Fructuoso Castañeda quien funge con el cargo de consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Antonio Cañada perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, del Estado de Puebla, junto con su consejo hacemos de su conocimiento que el Municipio que represento San Antonio Cañada Puebla; representa un riesgo para nuestra persona y vida, por consiguiente solicitamos encarecidamente que los paquetes electorales sean resguardados y enviados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado (IEE) por seguridad de los mismos.”
- XXIX.** En fecha nueve de junio del presente año, los Consejos Municipales del Instituto celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de integrantes de Ayuntamientos.
- XXX.** En sesión permanente de este Consejo General, se tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto XXVIII, acordando las y los integrantes de este Órgano Colegiado mediante el Acuerdo CG/AC-084/2021 ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, a fin de que fuera este Órgano Superior de Dirección quien concluyera la sesión de cómputo de la elección en comento.
- XXXI.** Durante el desarrollo de la reanudación de la sesión permanente de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el doce del citado mes y año, las y los integrantes

de este Órgano Superior de Dirección del Instituto acordaron que para llevar a cabo el cómputo de los paquetes electorales que han sido siniestrados, así como para los casos en que los Consejos Municipales hayan sido tomados con violencia, o aquellos en los que se impide a este órgano electoral el ingreso para el traslado de los paquetes electorales para cómputos supletorios; a efecto de que el cómputo correspondiente pueda llevarse a cabo con los elementos con los que se cuente por parte del Consejo General, así como los que puedan aportar las representaciones partidistas, siendo éstos, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: las fotografías de actas de escrutinio y cómputo, las impresiones de pantalla de las actas destinadas al PREP así como fotografías de las sabanas colocadas en el exterior de las casillas el día de la jornada electoral.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

b) Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

El artículo 104, inciso h) e i), señala que los Organismos Públicos Locales ejercen entre otras, funciones el efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

c) Código.

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Órgano Transitorio correspondiente.

Que el artículo 292 Bis, párrafo primero, dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos.

Por su parte, el artículo 307, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 311, señala que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, asimismo la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

d) Criterios Jurisprudenciales

Mediante la Jurisprudencia **22/2000. CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que: *“La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes*



al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.”

La Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada **Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente**, estableció que, *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*

3. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

Tal como se señala en los antecedentes de este documento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código, se recibió el comunicado por parte del Consejero Presidente del Consejo Municipal, en el cual señala que, por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio no contaban con las condiciones de seguridad necesarias para realizar el cómputo final, por lo que este Órgano Superior de Dirección acordó la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla.

En el contexto de violencia que sufrió el Consejo Municipal Electoral de San Antonio Cañada, fueron siniestrados paquetes electorales de la elección a miembros del Ayuntamiento de dicho municipio, lo que determina la imposibilidad para llevar a cabo el cómputo respecto de las mismas, de la manera ordinaria establecida en los Lineamientos; por lo que, este Consejo General, debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo, lo que resulta congruente con lo establecido en la Jurisprudencia **22/2000. CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.**



En efecto, no es razonable pretender que, ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver.

Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

En esta dirección, se considera que el procedimiento legal previsto para llevar a cabo el cómputo de la votación en condiciones normales, debe respetarse en todo lo que sea posible, aun ante las situaciones extraordinarias que se presentan, pero a la vez debe admitir los ajustes necesarios para hacer frente al estado de cosas al que se va a aplicar.

Esto conduce a la necesidad de fijar reglas para reconstruir o reponer la documentación electoral en que se hayan hecho constar los resultados de la votación, dado que la ley aplicable no establece ninguna, desde luego en la medida en que esto sea posible y sin las exigencias rigurosas correspondientes a la normalidad, sino con un ánimo de cierta flexibilidad, acorde a las circunstancias, para no exigir lo imposible.

“Todo lo anterior crea convicción a esta Sala Superior de que la solución ordinaria que las leyes otorgan a la pérdida de documentos es proceder a su reposición valiéndose para ello de los medios de prueba legalmente idóneos entre los que puedan subsistir a la pérdida, destrucción o extravío.”¹

En ese sentido, este Consejo General en sesión permanente, acordó que para llevar a cabo el cómputo de los paquetes electorales que han sido siniestrados, así como para los casos en que los Consejos Municipales hayan sido tomados con violencia, o aquellos en los que se impide a este órgano electoral el ingreso para el traslado de los paquetes electorales para cómputos supletorios; a efecto de que el cómputo correspondiente pueda llevarse a cabo con los elementos con los que se cuente por parte del Consejo General, así como los que puedan aportar las representaciones partidistas, siendo éstos, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: las fotografías de actas de escrutinio y cómputo, las impresiones de pantalla de las actas destinadas al PREP así como fotografías de las sabanas colocadas en el exterior de las casillas el día de la jornada electoral.

Quedó también acreditado que con el procedimiento establecido y seguido para el cómputo de la elección impugnada, no se violaron los principios rectores de la función

¹ SUP-JRC-294/2000

electoral, pues si bien, ciertamente no se cumplió paso a paso el procedimiento establecido en los Lineamientos, el sistema legal está sustentado preminentemente en otorgarle valor al sufragio y los requisitos formales del procedimiento establecido en la norma, son únicamente auxiliares en la norma, para lograr la mayor certidumbre del resultado electoral, de modo que el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro de la situación extraordinaria surgida, se debe considerar suficientes, aunque no corresponda en su totalidad al procedimiento previsto para la normalidad.

Este procedimiento no restringe la posibilidad de los partidos políticos, para cotejar los datos de la elección que se allegó este Consejo General para la realización de este cómputo supletorio, con las copias auténticas de las actas de escrutinio y cómputo que se entregaron a los representantes que designaron ante las casillas, y así verificar la existencia y veracidad de los resultados de la votación recibida en cada una de ellas.

Por lo tanto, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, allegándose de los medios necesarios para su realización, en términos del artículo 89, fracción XXXV del Código.

Ahora bien, tal como se mencionó en el apartado de antecedentes de este instrumento las y los integrantes del Consejo General, realizaron el cómputo supletorio de la elección del ayuntamiento de San Antonio Cañada, en términos de lo establecido en los Lineamientos, así como en el acuerdo previamente aprobado; en lo posible, de lo establecido en los Lineamientos, así como en el acuerdo previamente aprobado, tal y como se señaló en el antecedente XXXI de este instrumento.

Bajo este orden de ideas, una vez ejecutado el cómputo supletorio por parte de este Órgano Superior de Dirección respecto de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, la votación por cada partido político y candidatura quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
PAN	71
PRI	894
PRD	963
PT	15
MC	10
PCPP	1021
PSI	9

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
MORENA	27
NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	105
VOTACIÓN TOTAL	3115

VOTACIÓN POR CANDIDATURA

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA	VOTACIÓN
PRI	894
PT	15
MC	10
PCPP	1021
PSI	9
MORENA	27
PAN_PRD	1034
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	105
VOTACIÓN TOTAL	3115

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, misma que fue levantada por el Consejo General.

En virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos referidos arroja

que la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANDIDATURA
San Antonio Cañada, Puebla	Candidatura común postulada por: el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional Pedro Aquino Belendes

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, así como efectuado supletoriamente el cómputo de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312, fracción VIII del Código, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio, así como la elegibilidad de planilla ganadora.
- Las y los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como el artículo 15 del Código, lo anterior en relación con el artículo 312, fracciones VII y VIII del citado Código.

Lo anterior máxime que el registro de la planilla que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro de forma supletoria ante este Órgano Central del Instituto, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada una de las candidaturas.

- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de San Antonio Cañada, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, Puebla, al ciudadano Pedro Aquino Belendes, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección.



5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado, se pronuncia sobre el cómputo final de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, en los términos aducido en los numerales 3 y 4 del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado declara válida la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de las y los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para expedir la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de San Antonio Cañada perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, Puebla, ciudadano Pedro Aquino Belendes, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con los puntos 3 y 4 de considerandos de este acuerdo.



SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrara en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, celebrada el catorce del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.